

En la página 3899, número de Registro 11.156, donde dice: «Cooperativa Chacurtería» debe decir: «Cooperativa Charcutería».

En la página 3910, número de Registro 13.247, donde dice: «Cooperativa Covior», debe decir: «Cooperativa Coviore».

En la página 3911, número de Registro 465, donde dice: «Ciahe», debe decir: «Ciahc».

En la página 3912, número de Registro 12.710, donde dice: «Molida» debe decir: «Melida».

En la página 3917, número de Registro 2.844, donde dice: «Eres», debe decir: «Eresma».

En la página 3918, número de Registro 7.118, donde dice: «Sambeal», debe decir: «Samboal».

En la página 3920, número de Registro 13.604, donde dice: «Guadalquivir», debe decir: «Guadalaviar».

En la página 3922, número de Registro 2.726 donde dice: «Villalán», debe decir «Villalón».

En la página 3923, número de Registro 4.957, donde dice: «Cogoces», debe decir: «Cogeces».

En la misma página, número de Registro 7.856, donde dice: «Barriochoa», debe decir: «Berriochoa».

En la misma página, número de Registro 10.998 donde dice: «Carbalejos», debe decir: «Carbajales».

En la página 3924, número de Registro 1.860, donde dice: «Trabanzos», debe decir: «Trabazos».

En la misma página, número del Registro 9.069, donde dice: «Villardediego», debe decir: «Villardondiego».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 26 de marzo de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 8.776, promovido por «Lacer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de noviembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.776, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lacer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de noviembre de 1966, se ha dictado con fecha 15 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Lacer S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis y respecto de la desestimación por silencio administrativo de la reposición preceptiva formulada por el citado recurrente, que confirma la anterior, que concede el registro de la marca internacional número 272.286, denominada «Glasser», para distinguir «productos farmacéuticos e higiénicos» comprendida en la clase 40 del nomenclátor oficial; debemos declarar y declaramos nulos y sin valor ni efecto los citados acuerdos por ser contrarios a derecho; dejándose sin efectividad la inscripción registral de la mencionada marca, lo que verificará el expresado centro oficial en su momento en el libro correspondiente, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 26 de marzo de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.801, promovido por «Spollex Pro Chemickou a Hutni Vyrobu, Narodni Podnik», contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.801, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Spollex Pro Chemickou a Hutni Vyrobu, Narodni Podnik», contra resolución

de este Ministerio de 15 de abril de 1967, se ha dictado con fecha 13 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Spollex Pro Chemickou a Hutni Vyrobu Narodni Podnik», de Checoslovaquia, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de abril de mil novecientos sesenta y siete que denegó el acceso al mismo de la marca «Ostacet», debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 26 de marzo de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.770, promovido por «Eléctrica del Litoral, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.770, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Eléctrica del Litoral, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Eléctrica del Litoral, S. A.», domiciliada en Vélez-Málaga, contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete sobre tasas de ampliación de potencia, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes esta resolución por ser conforme a derecho y sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 26 de marzo de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.111, interpuesto por «Laboratorios Cera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.111, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Cera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1966, se ha dictado con fecha 22 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Laboratorios Cera, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis que concedió la marca número doscientos noventa y tres mil novecientos treinta y uno «Cesra» y contra la desestimación por silencio administrativo de la reposición que contra dicho acuerdo fué formulada, por no ser conforme a derecho los expresados actos administrativos, debemos anular y anulamos dichos actos y en su con-